

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. N°2499

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES al docente TENSIG RUIDIAZ PEDROZO"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-PENS-744155 del 13/05/2019** el (la) señor(a) **TENSIG RUIDIAZ PEDROZO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **12.582.977 de El Banco**, solicitó el reconocimiento y pago de una **Pensión de Jubilación por Cuotas Partes**, como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
2. Registro Civil de nacimiento
3. Certificado de Salarios
4. Certificado de tiempo de servicios
5. Certificado de no pensionado

Que según registro civil de nacimiento se establece que el docente nació el **02 de Diciembre de 1958** y cuenta con 60 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedidos por la Secretaria de Educación de Bolívar, el (la) educador (a) presto y ha venido prestando sus servicios y los factores utilizados para la liquidación son

PERIODO A LIQUIDAR						
ENTIDADES	Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
MUNICIPIO DE EL BANCO	20/02/1985	30/12/1985	311	0	10	10
MUNICIPIO DE EL BANCO	03/02/1986	29/11/1986	297	0	9	27
FPSM	03/06/1998	24/09/2016	6592	18	3	21
TOTAL DIAS LABORADOS BASE DE LIQUIDACION			7200			
FACTORES DE LIQUIDACION			VALOR LIQUIDADO			
Sueldo Básico			3.052.699			
Salario Base de Liquidación			\$ 3.052.699			
Salario Base de Liquidación (75%)			\$ 2.289.524			

Que el docente adquirió el status de jubilado el **24 de Septiembre de 2016**, fecha en que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del: **25 de Septiembre de 2016** por valor de: **\$2.289.524**

Que para efectos de liquidación de la pensiones debe aplicar lo consagrado en la Sentencia Unificada SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosa Administrativo, Sección Segunda, MP. CESAR PALOMINO CORTESA, la cual falla a unificar la jurisprudencia del consejo de Estado en el sentido de precisar: En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinario de

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **Nº 2499**

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES** al docente **TENSIG RUIDIAZ PEDROZO**”

jubilación para los servidores públicos de orden nacional previstos en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

DISTRIBUCION DE CUOTA PARTES:

	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje %
MUNICIPIO DEL EL BANCO	608	193.338	8,44%
FPSM	6592	2.096.186	91,56%

Que para dar cumplimiento al Artículo 2º de la Ley 33 de 1985.La Secretaria de Educación Departamental a través del área del El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar comunicó el presente Proyecto a:

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje %
MUNICIPIO DE EL BANCO OFICIO No. 2019-03-07-01	608	193.338	8,44%

Que el día **26/03/2019**, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL BANCO** recibió el oficio de consulta de Cuota parte del Docente **TENSIG RUIDIAZ PEDROZO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **12.582.977 de El Banco**.

- Que el **16/04/2019** se vencieron los 15 días establecidos en la Ley, sin que se haya obtenido respuesta, razón por la cual se da aplicación al silencio administrativo positivo es decir se dan por aceptadas las cuotas consultadas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras a Ley 33 de 1985, Decreto3 135 de 1968, Decreto 1848 de 1969 Ley 71 de 1988, Ley 812 del 2003 y Decreto 3752 de 2003

Que esta pensión se ajustara anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **TENSIG RUIDIAZ PEDROZO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **12.582.977 de El Banco**, una **Pensión de Jubilación por Cuotas Partes** como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL** por valor mensual de **\$ 2.289.524** efectivo a partir de **25 de Septiembre de 2016**.

ARTICULO SEGUNDO: El pago de esta pensión está a cargo de las siguientes entidades:

ENTIDAD DE PREVISIÓN	DÍAS LABORADOS	VALOR CUOTA PARTE \$	PORCENTA JE%
MUNICIPIO DE EL BANCO	608	193.338	8,44%
FPSM	6592	2.096.186	91,56%

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagara al interesado las sumas a las que se refiere los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria. Previas las deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO 1: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descotara del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2499

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES al docente **TENSIG RUIDIAZ PEDROZO**"**

la Ley 1150 del 2008.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Cartagena de Indias,

17 JUN 2019
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar

 **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Secretaria de Educacion de Bolivar

